



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL MENOR – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00528-00
Demandante	NORMAN HENAO LARGO CRISTIAN CAMILO PINEDA LARGO
Demandados	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
AUTO INT.	0251
Asunto	Inadmite demanda de responsabilidad civil

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Realizará en debida forma el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P. En este juramento deberá incluirse una cuantificación de lo que se pretende a título de intereses de mora hasta el momento de presentarse la demanda.
2. Deberá relacionar en el acápite de pruebas todos los documentos anexados con la demanda. Ver art. 82, n. 6, del C.G.P.
3. Precisar la pretensión primera en el sentido de expresar con precisión cuál fue la obligación incumplida por la entidad demandada.
4. Suprimirá de la pretensión tercera lo relacionado con la declaración de responsabilidad civil de la demandada, por ser repetitiva atendiendo lo

peticionado en la pretensión primera, y redactará de manera clara las peticiones de condena.

5. Aclarará las circunstancias fácticas que soportan la pretensión de perjuicios morales por el pretendido incumplimiento contractual a su señora madre, describiendo claramente cuáles son los supuestos de hecho respecto a cada uno de los demandantes que dan lugar a solicitar este tipo de indemnización.
6. En atención a lo exigido en los numerales 1 y 5, estimará nuevamente la cuantía, para determinar el trámite a seguir y la competencia.
7. Aportará constancia del **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.
8. Indicará expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL, promovida por NORMAN HENAO LARGO y CRISTIAN CAMILO PINEDA LARGO, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a los abogados JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, con T.P. No. 117.036, y a JOSE ROBERTO BUILES RODRIGUEZ, con T.P. No. 115.930, como apoderado principal y como apoderado sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee96af4ffca5b282437d30c0d593abf50c52defe40f8c14d59334ee8c53839**

Documento generado en 18/02/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>